

c) Técnicas del Servicio Social (principios generales y Metodología, Servicio Social individualizado y de grupo, Servicio Social de Comunidad y Organización de Servicios Sociales).

d) Prácticas (desarrollo de un supuesto práctico de Asistente Social).

Grupo 2.º Materias complementarias.

- a) Medicina y Psicopatología.
- b) Derecho y Economía.

Los alumnos que se presenten a convalidar el título que posean de Escuelas Reconocidas efectuarán además las pruebas de Religión y Formación del Espíritu Nacional.

6.º Los ejercicios se realizarán simultáneamente para todos los alumnos.

7.º Cada uno de los ejercicios se anunciará en el tablón de anuncios del Centro en el que se realicen las pruebas con la debida antelación.

8.º Los ejercicios serán escritos y consistirán en el desarrollo de los temas que sobre los grupos anteriormente citados se envíen en sobre lacrado a los Presidentes de los Tribunales, por el Director de la Escuela Oficial de Asistentes Sociales. Tales sobres serán abiertos al comienzo del ejercicio respectivo.

9.º En cada Tribunal, la calificación de los diversos ejercicios se hará por el Presidente, un Vocal de los designados oficialmente por este Ministerio, y otro Vocal de los nombrados por el Director de la Escuela correspondiente. Tanto el Vocal designado oficialmente como el procedente del profesorado de la Escuela deberán calificar los ejercicios propios de su título o asignatura, o de las materias que les sean más afines.

Para la calificación se tendrá presente por el Presidente y Vocales que califiquen el certificado académico individual a que se refiere el apartado tercero de la presente Orden, a fin de poder completar el juicio de valoración que arrojen los ejercicios, con el examen de las calificaciones obtenidas por los alumnos durante los tres años de escolaridad. Igual circunstancia se tendrá en cuenta al calificar el ejercicio de prácticas de Servicio Social, ponderando las horas totales que haya dedicado el alumno a clases prácticas durante los tres cursos de la carrera, con la extensión mínima de los horarios completos establecidos en el cuestionario vigente, y la relación y tipo de las que hayan realizado y calificación merecida.

A la vista de tales antecedentes, los diversos ejercicios de la prueba final serán anteceditos con arreglo al siguiente baremo:

Los ejercicios de Psicología, Sociología, Técnicas del Servicio Social y Prácticas se calificarán cada uno de ellos sobre veinte puntos.

Los ejercicios de las restantes materias serán calificados cada uno sobre diez puntos. Las disciplinas de Formación Religiosa y Formación del Espíritu Nacional, para los alumnos que aspiren a convalidar el título, se calificarán de apto o no apto.

La calificación definitiva será de un máximo de cien puntos. La calificación de cada uno de los ejercicios será la media aritmética de los concedidos por cada uno de los Jueces. La calificación definitiva se obtendrá por la suma de las calificaciones de los diversos ejercicios antedichos.

Para obtener la aprobación de la prueba final será condición imprescindible que el alumno alcance en todas y cada una de las materias del primer grupo de calificaciones mínimas de diez puntos, y en las del segundo grupo, una puntuación no menor de cinco puntos. No llegando a estas puntuaciones, la calificación final será la de suspenso. Para el aprobado de los alumnos de convalidación se requerirá además la declaración de apto en las materias de Formación del Espíritu Nacional y Formación Religiosa, disciplinas que habrán de considerarse incluidas en el grupo segundo.

Cuando la calificación de 50 puntos o superior se obtenga como puntuación final, se tendrá en cuenta para la concesión de la nota obtenida la siguiente escala:

Sobresaliente, cuando el alumno obtenga la calificación de 85 puntos o más.

Notable, cuando el alumno obtenga la calificación de 70 puntos sin llegar a 85.

Aprobado, cuando la calificación sea de 50 puntos sin llegar a 70.

Suspenso, menos de 50 puntos.

10. Los alumnos que únicamente consigan aprobar un solo grupo y no completen, por lo tanto, el total de las pruebas en la convocatoria ordinaria, podrán presentarse en la convocatoria de septiembre, una vez liquidados los derechos pertinentes, al desarrollo de los ejercicios del grupo restante, y, en caso de que tampoco superasen los mismos, podrán hacerlo en convocatorias sucesivas, abonando los derechos correspondientes y acreditando su circunstancia mediante las papeletas de examen del grupo aprobado, que expedirán los Tribunales al final de los ejercicios para su entrega a los interesados.

11. Se constituirán sendos Tribunales: uno para la calificación de las materias fundamentales que se citan en el grupo primero, es decir: Psicología, Sociología, y Técnicas del Servicio Social y sus prácticas; y otro para la calificación de las materias complementarias que se reseñan en el grupo segundo: Medicina y Psicopatología; Derecho y Economía. Cada Tribunal estará integrado por un Presidente y dos Vocales, designados libremente por este Departamento, y otros dos Vocales nombra-

dos por el Director de la Escuela a que pertenezcan los alumnos que se presenten a examen. Los miembros del Tribunal designados oficialmente deberán ser titulados en las materias respectivas, y los Vocales nombrados por los Directores de las Escuelas habrán de ser Profesores de los correspondientes Centros.

12. El horario de los exámenes será el siguiente:

Primer día:

De nueve treinta a once treinta: Técnicas del Servicio Social.
De doce a trece: Medicina y Psicopatología.
De dieciséis treinta a diechocho treinta: Sociología.

Segundo día:

De nueve treinta a once treinta: Psicología.
De doce a trece: Derecho y Economía.
De dieciséis treinta a diechocho treinta: Prácticas del Servicio Social.

Los Tribunales dispondrán de un plazo prudencial de cuatro días para la calificación de los ejercicios.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años

Madrid, 23 de mayo de 1970.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media y Profesional.

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se anuncia convocatoria de Ayudas para participación en los Comedores Escolares establecidos en los Centros de Enseñanza Primaria, estatales y no estatales, con cargo al X Plan de Inversiones del Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades.

A los efectos de cumplir los necesarios plazos de solicitud y adjudicación, es oportuno anunciar la convocatoria de las ayudas para participación en los Comedores Escolares establecidos en los Centros de Enseñanza Primaria, estatales y no estatales, con cargo al X Plan de Inversiones del Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades.

En su virtud, esta Dirección General, en uso de las atribuciones que le están conferidas, en nombre del Patronato del Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades y por Delegación del Patronato de Protección Escolar, ha resuelto:

I. Convocatoria

1. Anunciar convocatoria para solicitar la adjudicación de ayudas de comensal entre alumnos que concurren a Centros escolares de Enseñanza Primaria, estatales y no estatales (subvencionados), que cuentan con Comedores pertenecientes a la Red Nacional de Comedores Escolares, cuyas ayudas serán disfrutadas durante el curso escolar 1970-71.

2. Los padres y tutores de alumnos o, en su nombre, los propios Maestros, podrán solicitar la ayuda en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado»; las solicitudes serán presentadas en las respectivas Escuelas o Colegios a que hayan de asistir los alumnos. Los Centros de Enseñanza Primaria procurarán divulgar esta convocatoria entre las familias de los escolares.

3. Los Directores escolares o Maestros, según la naturaleza del Centro, conservarán las peticiones recibidas para trasladarlas en su día a las Comisiones Locales de Adjudicación, junto con una relación nominal de los alumnos que aspiren a ayuda, en cuya relación se harán constar por cada solicitante las condiciones que se citan en el apartado 1.º. Los mismos Directores o Maestros, una vez terminado el plazo de solicitud, elaborarán los datos según modelo que se inserta como anexo a esta Resolución, enviándolo seguidamente al Inspector profesional de Enseñanza Primaria de la zona que, una vez informado, lo trasladará al Inspector ponente de Alimentación y Nutrición para que sean considerados por la Comisión Provincial de Adjudicación de Ayudas para los Comedores Escolares.

II. Naturaleza de la Ayuda de comensal

4. Cada ayuda de comensal consistirá en la participación del alumno beneficiario durante ciento sesenta días lectivos en los Comedores escolares establecidos en los propios Centros de Enseñanza Primaria, sirviéndose en la calidad y cuantía que señalen en las minutas prescritas para la Red Nacional de Comedores Escolares por esta Dirección General.

5. La cuantía de cada beca o ayuda de comensal se fijará una vez conocido el crédito asignado para ayudas de Comedores Escolares en el X Plan de Inversiones del F. N. F. P. I. O.

6. Para extender el beneficio de estas ayudas al mayor número posible de escolares y adecuar su adjudicación a las particulares situaciones económico-sociales de las familias, las ayudas podrán adjudicarse enteras, o por el contrario, divi-

dirse en fracciones equivalentes a un cuarto de ayuda, media ayuda y tres cuartos, abonando el escolar la diferencia para completar el coste total de la minuta. Los escolares que por sus condiciones económico-sociales no obtengan ninguna de estas modalidades de ayuda, podrán participar en el comedor escolar abonando la totalidad del coste de la minuta.

III. Distribución de Ayudas por provincias

7. Conocido el crédito asignado en el X Plan de Inversiones del F. N. E. P. I. O., se procederá a la asignación del número de ayudas que corresponda a cada una de las provincias para que a su vez estas sean distribuidas entre los distintos Centros de Enseñanza Primaria, estatales y no estatales (subvencionados), en que funciona el Comedor escolar.

IV. Distribución entre los Centros escolares de Enseñanza Primaria

8. Una vez conocido el número de ayudas asignadas a cada provincia se constituirá la Comisión Provincial de Adjudicación dentro del plazo de diez días. Esta Comisión Provincial estará integrada por el Delegado provincial de Educación y Ciencia, como Presidente; el Inspector Jefe de Enseñanza Primaria, como Vicepresidente; un Médico escolar o Jefe provincial de Sanidad, un representante de la Iglesia, el Inspector Ponente de Alimentación y Nutrición, el Delegado provincial de Sindicatos, un representante de la Delegación de Hacienda y el Secretario de la Delegación Provincial de Educación y Ciencia, o quien haga las veces, que actuara de Secretario de la Comisión.

El acta de adjudicación de ayudas a los Centros escolares será visada por el Gobernador civil en caso de no haber presidido las sesiones de la citada Comisión, como Presidente de la Comisión Provincial, Delegada de Acción Cultural.

Los designados miembros de la Comisión Provincial de Adjudicación habrán de asistir personalmente a las sesiones que se celebren, no pudiendo delegar en otra persona.

9. Las condiciones de preferencia para determinar el número de ayudas que se hayan de adjudicar a cada Centro serán las siguientes:

- Centros de Enseñanza Primaria constituidos por Concentración o Escuelas comarcales donde está establecido el transporte escolar.
- Escuelas situadas en zonas urbanas o rurales a las que asisten alumnos que han de recorrer distancias que entranan dificultades.
- Escuelas emplazadas en barrios industriales obreros o de pescadores donde los escolares, por el trabajo de sus padres, resultan desatendidos en las horas del mediodía.
- Los que tengan mayor proporción de alumnos con necesidad de mejorar su estado nutritivo y educación alimentaria.
- El mejor y más eficaz funcionamiento del Comedor escolar en el curso anterior.

Para la adjudicación del número de ayudas a cada Comedor escolar, las Comisiones Provinciales de adjudicación de ayudas de Comedor escolar tendrán a la vista los informes emitidos por el Inspector de cada una de las zonas escolares en función de los datos obtenidos por ellos en las visitas y los elaborados por el Inspector Ponente de Alimentación y Nutrición.

10. No podrán adjudicarse ayudas de Comedor Escolar a aquellos Centros (internados, residencias, Colegios privados, etc.), cuyos alumnos reciben habitualmente las tres comidas o una sola de ellas en cuantía superior a la fijada para las ayudas convocadas, o que por las particulares condiciones de funcionamiento de su comedor no se ajusten a este sistema de ayudas y a las normas dietéticas y pedagógicas establecidas para la Red Nacional de Comedores Escolares.

11. Se procurará distribuir las ayudas de comensal entre aquellos Centros que exista seguridad de que va a funcionar el Comedor Escolar durante el curso completo, con el objeto de evitar el trasiego de ayudas derivado de la inestabilidad de Centros con comedor de funcionamiento dudoso.

12. Los Inspectores profesionales de Enseñanza Primaria, en las respectivas zonas de que son titulares, estimularán a familias, Maestros, Directores y autoridades locales, especialmente cuando se trate de la implantación y funcionamiento de los Comedores Escolares señalados como preferentes en el apartado nueve, ayudándolos en las dificultades que pudieran surgir y orientándolos en las normas técnicas y legales de necesario cumplimiento.

V. Adjudicación a los escolares

13. Una vez notificado a cada Centro de Enseñanza Primaria el número de ayudas asignadas por la Comisión Provincial de Adjudicación, en el plazo de cinco días se constituirá la Comisión Local de Adjudicación de Ayudas para Comedores Escolares que, promovida por el Director del Centro, estará constituida por el Alcalde-Presidente de la Junta Municipal de Enseñanza Primaria (Teniente de Alcalde del distrito, Concejal de barrio o anexo o persona en quien delegue, según la naturaleza de la población de que se trate), el Director del Centro escolar (o el Maestro más antiguo de la localidad, cuando se trate de varias Escuelas unitarias o mixtas) el Párroco, el

Médico municipal y un padre de familia. Actuara como Secretario el Maestro encargado del comedor.

En las pequeñas localidades que cuenten con un número reducido de unidades escolares (anejos, parroquia, etc.) se constituirá una sola Comisión para todos ellos. En los Colegios Nacionales y Agrupaciones Escolares con mayor número de unidades escolares, se constituirá una Comisión en cada Centro de Enseñanza Primaria, integrada siempre por los miembros señalados en el párrafo anterior.

14. Dicha adjudicación se realizará dando preferencia a:

- Los escolares que se encuentren residiendo a mayor distancia de la Escuela o Colegio.
- Los pertenecientes a aquellas familias de menores ingresos en relación con el número de sus miembros. En condiciones análogas se dará preferencia a las familias numerosas.
- Peor estado nutritivo del escolar.
- Horario de trabajo de los padres que dificulte la comida del escolar con la familia y las suficientes atenciones educativas durante ese período de tiempo.

VI. Percebo y disfrute de las Ayudas

15. Hecha la asignación, se hará entrega a los padres o tutores de la correspondiente «Cartilla de Comensal», diligenciada al efecto para los ciento sesenta días. Recibida la cartilla, el padre o tutor firmara «el recibí» en la relación-nómina, conforme al modelo número tres, establecido en la Orden ministerial de Hacienda de 11 de noviembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de diciembre).

16. La mitad del importe de las ayudas, que se abonará en metálico, se hará efectivo en las provincias por las Depositarias-Pagadoras de las Delegaciones de Hacienda, excepto para la de Madrid, que se hará por la Tesorería de la Dirección General del Tesoro y Presupuestos, en la forma que se determine oportunamente.

Los perceptores de las ayudas de comensal serán los Directores de los Centros, Maestros de las Escuelas o personas designadas por ellos, según los casos.

17. La responsabilidad de la marcha de los Comedores escolares y el disfrute de las ayudas concedidas por los niños adjudicatarios será del respectivo Director o Maestro, encargándose los Inspectores de Enseñanza Primaria en sus correspondientes zonas escolares de velar por la justa aplicación de las ayudas concedidas, y de orientar y controlar el adecuado funcionamiento de los Comedores Escolares establecidos en los distintos Centros de Enseñanza Primaria, estatales y no estatales.

VII. Información y normas ulteriores

18. Por las Inspecciones Provinciales de Enseñanza Primaria y por conducto de la Inspección Central, se notificará a esta Dirección General el cumplimiento de las normas expresadas. Recogidas del informe-resumen, para su entrega en el Patronato del Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades.

19. Por la Inspección Central y por la Sección de Servicios Complementarios se harán las aclaraciones que se estimen precisas, pudiendo acudir a esta Dirección General para resolver cuantas incidencias o dudas pudieran surgir.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 23 de mayo de 1970.—El Director general, E. López y López.

Se lefi de la Sección de Servicios Complementarios.

RESOLUCIÓN de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se anuncia convocatoria de Ayudas para alumnos de Escuelas-Hogar, con cargo al X Plan de Inversiones del Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades

La Dirección General de Enseñanza Primaria, en nombre del Patronato del Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades y por delegación del Patronato de Protección Escolar, convoca concurso para la adjudicación de Ayudas aplicables a la educación en Escuelas-Hogar de niños residentes en zonas de población muy dispersada.

I. Ayudas

La cuantía de cada Ayuda se fijará una vez conocido el crédito asignado para ayudas a Escuelas-Hogar en el X Plan de Inversiones del F. N. E. P. I. O.

II. Requisitos para la obtención de Ayuda

Las Ayudas están destinadas exclusivamente a los niños de seis a catorce años de edad, residentes en zonas de población dispersada en la que la insuficiencia de censo no permite la creación de Escuelas ni tampoco existe Escuela comarcal dotada de servicios de Transporte y Comedor.